



SECRETARIA: Roldanillo, 26 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00199-00
Proceso: Monitorio
Demandante: Inmocosta S.A.S.
Demandado: Holmes García Cortés
Auto: 1424

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se observa una indebida acumulación de pretensiones, si en cuenta se tiene que se trata de dos contratos de obra, a los cuales le efectuaron anticipos.
2. Se pretermitió lo señalado en el artículo 82-9 del CGP, pues no se indica cuál es la cuantía del proceso.
3. A pesar de indicarse como anexo de la demanda, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
4. Aunque en las pruebas se manifiesta que se aporta el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio MaderNorte, lo cierto es que no fue allegado al expediente.
5. Se omitió aportar la conciliación extrajudicial requerida como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción. (conc. Art. 38 L.640/01)
6. Si bien se solicita como medida cautelar el embargo de cuentas bancarias, tal medida no se halla dentro de las previstas en el artículo 590 del CGP para los procesos declarativos (conc. Pár. Art. 421 CGP), por tanto, deberá solicitarse alguna de las legalmente permitidas, o en su lugar, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío de copia de la demanda a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días,



contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 29 DE AGOSTO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcff904a16b41e3219a2c86da1add4788cfe30fd1b3f84ffe3e654a4fbe1621**

Documento generado en 26/08/2022 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>